

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

CARTA DE POLÍTICA



LINEAMIENTOS PARA EL PTA QUE NO CUENTE CON EL NIVEL MÍNIMO REQUERIDO (NIVEL 4) DEL ORDENAMIENTO DE LA OACI SOBRE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA O EN SU CASO, EL CERTIFICADO DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA CORRESPONDIENTE

03 de Marzo de 2009



## CARTA DE POLÍTICA

### LINEAMIENTOS PARA EL PTA QUE NO CUENTE CON EL NIVEL MÍNIMO REQUERIDO (NIVEL 4) DEL ORDENAMIENTO DE LA OACI SOBRE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA O EN SU CASO, EL CERTIFICADO DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA CORRESPONDIENTE

#### 1. Objetivo

1.1. El objetivo de la presente Carta es indicar al personal de la DGAC los procedimientos que habrán de realizarse a partir del día **05 de Marzo de 2009**, toda vez que a partir de dicha fecha entrarán en vigor las Disposiciones que esta DGAC estableció en materia de Competencia Lingüística, a través de la Circular Obligatoria CO LI-01/07.

1.2. Estos Procedimientos consistirán en las acciones que deberán conformarse para el caso en que el Personal Técnico Aeronáutico (PTA) sujeto al cumplimiento de esta disposición, no cuente, al 05 de marzo de 2009, con el Certificado de Competencia Lingüística ni con la Capacidad de Radio Telefonista Aeronáutico Restringido Internacional (RTARI), o bien, no cuente con el nivel mínimo requerido de Competencia Lingüística (Nivel 4).

#### 2. Fundamento legal

2.1. La presente se emite con el mismo fundamento legal que motivó la emisión de la Circular Obligatoria CO LI-01/07 emitida el pasado mes de noviembre 2007, y que corresponde a lo dispuesto por el Anexo 1 (*a partir de su enmienda numero 167*) del Convenio de Chicago, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de la Resolución A 32-16 descrita por medio del Documento 9835 emitido por la misma organización internacional para ser adoptada por los países miembros de dicha organización antes del día 05 de marzo del año 2008, y a los artículos 4º y 6º fracción VIII, IX, X y XV, 7 fracciones I y VII, 7 Bis, fracciones III, IV y VI, 38, y 86 fracción I inciso d), de la Ley de Aviación Civil; 73, 75, 83, 91, y 152 fracción II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; con la fracción VI del Artículo 105 del Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, 1o., 2o., 3o. y 6o. fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 3.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT3-2001, "que establece las especificaciones para las publicaciones técnicas aeronáuticas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de diciembre del año 2001.

#### 3. Antecedentes

3.1. La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha hecho obligatoria la certificación de la Competencia Lingüística para Pilotos Aviadores y Controladores de Tránsito Aéreo, por medio de la Resolución A 32-16 descrita en el Documento 9835, adoptada por los países miembros de dicha Organización y puesta en vigor antes del día **05 de marzo del año 2008** tras su Asamblea General de 1998.

3.2. Atendiendo los lineamientos y estándares descritos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), la Dirección General de Aeronáutica Civil estableció oficialmente al "Comité Técnico de Implementación de la Competencia Lingüística" en el año 2005, para evaluar y analizar de manera detallada las alternativas por medio de las cuales pudiera el país dar cabal cumplimiento con lo que los acuerdos internacionales dictaron.

3.3. En virtud de lo anterior, el Estado Mexicano se avocó al desarrollo e implementación de diversos instrumentos de evaluación de la Competencia Lingüística en el idioma inglés, registrándose una respuesta favorable y un grado importante de cumplimiento por parte del personal técnico aeronáutico mexicano (pilotos aviadores y controladores de tránsito aéreo), pero que sin embargo por su dimensión, se requiere de más tiempo para que la totalidad del personal realice el trámite correspondiente para la obtención de la mencionada capacidad RTARI, que le permita realizar sin



contratiempos las operaciones aéreas internacionales que tenga programadas a partir del 05 de marzo de 2008, en este sentido, el pasado día 02 de Marzo del 2008 la DGAC reportó a la Organización de Aviación Civil Internacional, conforme a como lo estableció la misma en el ADJUNTO C de la comunicación AN 12/44.6-07/68 "Notificación de cumplimiento o diferencias con respecto a las disposiciones sobre Competencia Lingüística de los Anexos 1, 6, 10 y 11", sobre sus intenciones de concluir los trabajos relacionados con la Evaluación de la Competencia Lingüística en México a más tardar el día 05 de Enero del 2009 con el fin de poder haber impreso dichas capacidades en las licencias como máximo al día 05 de Marzo de 2009.

3.4. Por lo tanto y debido al acuerdo tomado durante la 27ª Reunión del Comité Técnico de Implementación de la Competencia Lingüística del 23 de febrero del 2009, se elaboró la CP LI-01/09, que establece los lineamientos para ser aplicados al PTA que no cuente con el nivel mínimo requerido (nivel 4) en el cumplimiento de la Competencia Lingüística.

#### 4. Aplicabilidad

4.1. La presente Carta de Política deberá servir como guía para el personal de la DGAC, quién la aplicará a todo el personal técnico aeronáutico (pilotos aviadores y controladores de tránsito aéreo) que para el ejercicio de su profesión en el ámbito internacional (a la apertura de un plan de vuelo cuya trayectoria atraviese espacio aéreo internacional) no cuenten con la capacidad como Radiotelefonista Aeronáutico Restringido Internacional (RTARI) en su licencia, ya sea por que no acreditó haber concluido su evaluación de Competencia Lingüística o por haber obtenido un resultado por debajo del nivel mínimo requerido (nivel 4).

#### 5. Instrucciones

5.1. Para una clara comprensión en la aplicación de estos lineamientos, se plantearán 5 posibles "Escenarios" que se presentarán en las comandancias de la red nacional de aeropuertos del país después del 05 de marzo de 2009. De igual manera se indicarán los procedimientos a seguir para cada caso.

5.1.1. A todo el PTA que haya obtenido un nivel de 4, 5 o 6 en su evaluación, pero no ha realizado la solicitud de su Certificado de Competencia Lingüística, ni de su Capacidad RTARI, le aplicará lo siguiente:

5.1.1.1. Se Autoriza la operación internacional.

5.1.1.2. Se elabora un oficio mediante el cual se le notifica al PTA concluir su trámite en un plazo máximo de 30 días naturales (RTARI- A)

5.1.1.3. Para el caso en que el PTA cuente con la documentación necesaria (conforme a la CO LI-01/08), podrá realizar el trámite de su Certificado y Capacidad en ese instante, solo si ha cubierto los derechos correspondientes.

5.1.1.4. Una vez realizado el trámite, el personal de la DGAC tendrá que transmitir a la Subdirección de Certificación de Licencias el soporte documental de dicho trámite, para fines de control y seguimiento.

5.1.2. A todo el PTA que haya obtenido un nivel de 4, 5 o 6 en su evaluación, y cuente con su Certificado de Competencia Lingüística, pero no así su Capacidad RTARI, le aplicará lo siguiente:

5.1.2.1. Se Autoriza la operación internacional.

5.1.2.2. Se elabora un oficio mediante el cual se le notifica al PTA que debe de concluir su trámite dentro del plazo que indica el Oficio de Capacidad que le emitió el titular de la Subdirección de Certificación de Licencias (RTARI- B)

5.1.2.3. Para el caso en que el PTA cuente con dicho Oficio de Capacidad vencido, se elabora un oficio mediante el cual se le apercibe a respetar los plazos impuestos por la autoridad y se le conmina concluir su trámite en un plazo que no exceda de 10 días naturales (RTARI- C)

5.1.2.4. Para el caso en que el PTA cuente con la documentación necesaria (conforme a la CO LI-01/08), podrá realizar el trámite de Capacidad en ese instante, una vez cubiertos los derechos correspondientes.

5.1.2.5. Una vez realizado el trámite el personal de la DGAC tendrá que transmitir a la



Subdirección de Certificación de Licencias el soporte documental de dicho trámite, para fines de control y seguimiento.

**5.1.3.** A todo el PTA que no ha realizado su evaluación de Competencia Lingüística, le aplicará lo siguiente:

**5.1.3.1.** No se autorizará la operación internacional.

**5.1.3.2.** Se elaborará un oficio al PTA mediante el cual se le conmina e instruye a cumplir a la brevedad con las Disposiciones vigentes de la Autoridad Aeronáutica en materia de Competencia Lingüística, así como también se informará que en lo sucesivo no podrá realizar operaciones internacionales (RTARI- D)

**5.1.3.3.** Una vez realizado el trámite el personal de la DGAC tendrá que transmitir a la Subdirección de Certificación de Licencias el soporte documental de dicho trámite, para fines de control y seguimiento.

**5.1.4.** A todo el PTA que haya realizado su evaluación de Competencia Lingüística, y que obtuvo un nivel 3, le aplicará lo siguiente:

**5.1.4.1.** Se Autoriza la operación internacional, siempre que cumpla con lo siguiente:

**5.1.4.1.1.** Que el PTA firme y presente oficio dirigido a la Subdirección de Certificación de Licencias, donde señale que se encuentra en un proceso de "Nivelación Lingüística" o que en un plazo no mayor a 60 días naturales habrá iniciado dicho proceso. (RTARI- E)

**5.1.4.1.2.** Una vez cumplido el numeral anterior, la comandancia emitirá el documento personalizado denominado "Excepción" (Waiver), el cual tendrá una vigencia máxima hasta el 05 de marzo de 2010: El formato a utilizar para dicha "Excepción" (Waiver) se denomina RTARI- F, mismo que deberá contener los datos del PTA que lo solicita (Nombre, número y tipo de licencia)

**5.1.4.2.** Una vez realizado el trámite el personal de la DGAC tendrá que transmitir a la Subdirección de Certificación de Licencias el soporte documental de dicho trámite, para fines de control y seguimiento.

**5.1.5.** A todo el PTA que haya realizado su evaluación de Competencia Lingüística, obteniendo niveles de 1 o 2, le aplicará lo siguiente:

**5.1.5.1.** No se autorizará la operación internacional.

**5.1.5.2.** Se elaborará un oficio al PTA mediante el cual se le conmina e instruye a cumplir a la brevedad con las Disposiciones vigentes de la Autoridad Aeronáutica en materia de Competencia Lingüística, así como también se informará que en lo sucesivo no podrá realizar operaciones internacionales (RTARI- G)

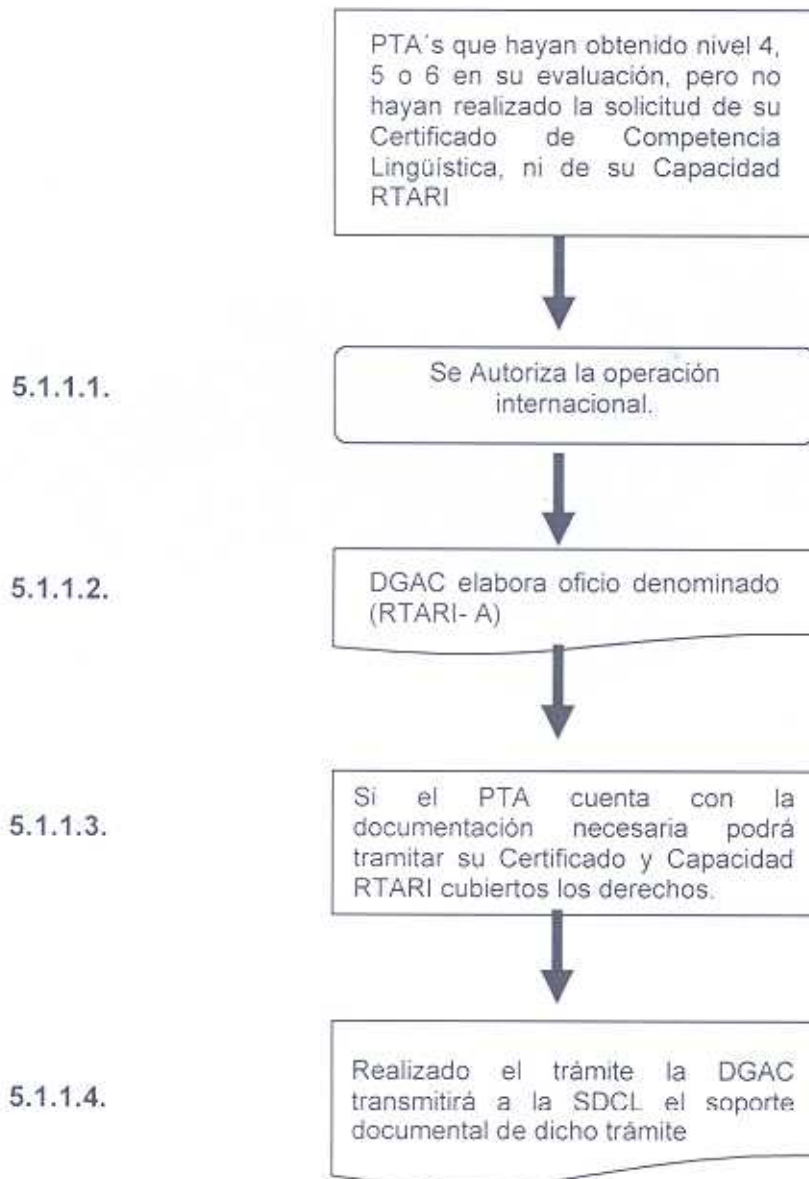
**5.1.5.3.** Una vez realizado el trámite el personal de la DGAC tendrá que transmitir a la Subdirección de Certificación de Licencias el soporte documental de dicho trámite, para fines de control y seguimiento.

**5.2.** Toda la documentación que genere la Comandancia deberá estar firmada y sellada, cumpliendo con lo que señalan los numerales: 5.1.1.4., 5.1.2.5., 5.1.3.3., 5.1.4.2., 5.1.5.3, que puntualizan el envío de una copia del soporte documental de cada caso, a la Subdirección de Certificación de Licencias (SDCL) de la DGAC, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, lo anterior para su debido seguimiento y control

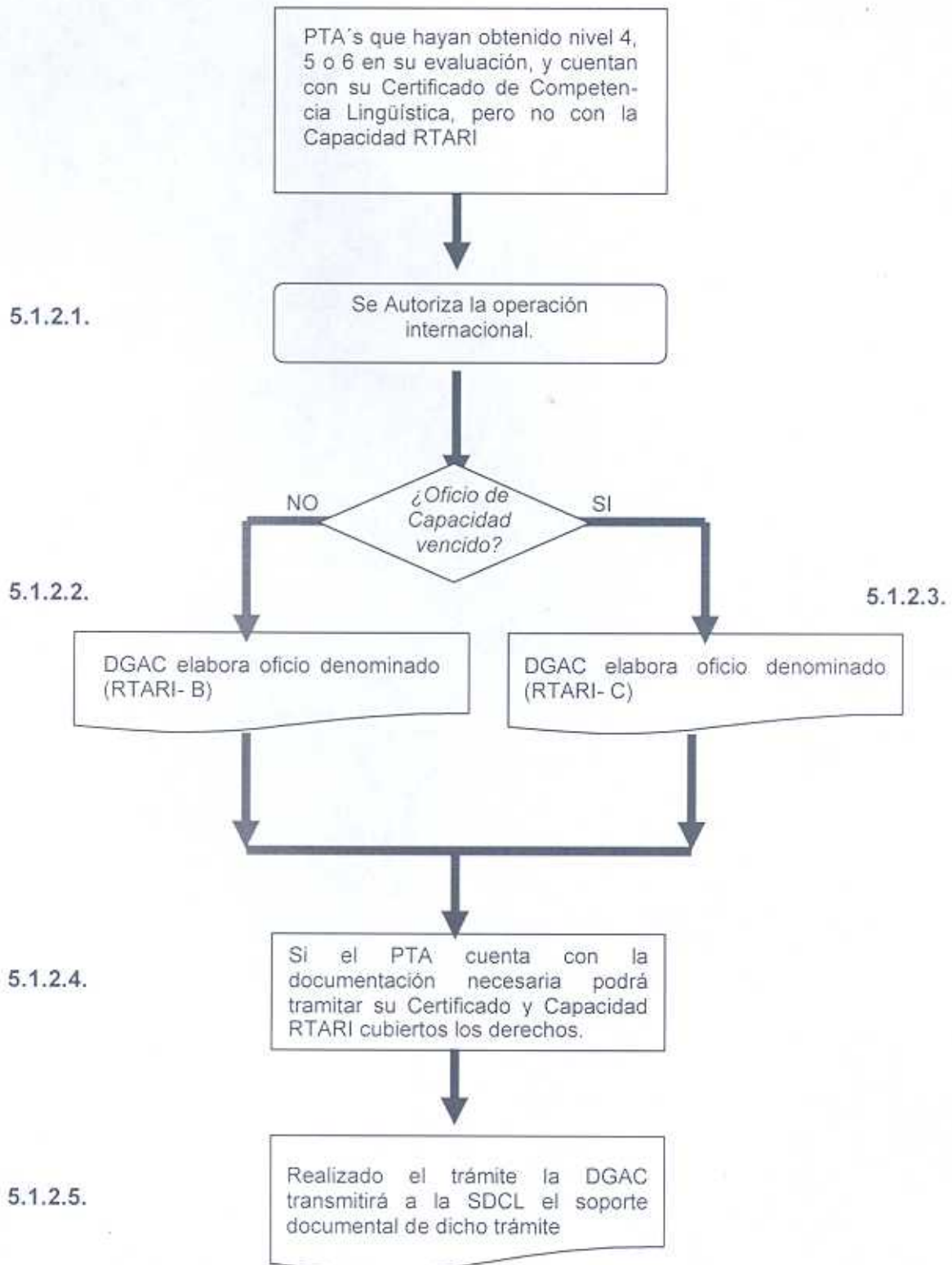
## **6. Gráficas de Flujo.**

Se presentan las siguientes gráficas de flujo de acuerdo a cada uno de los casos descritos en el numeral 5. de la presente Carta Política para fines de orientación y seguimiento en la aplicación de la misma.

## 5.1.1. Pilotos con evaluación hecha pero sin realizar sus trámites de RTARI

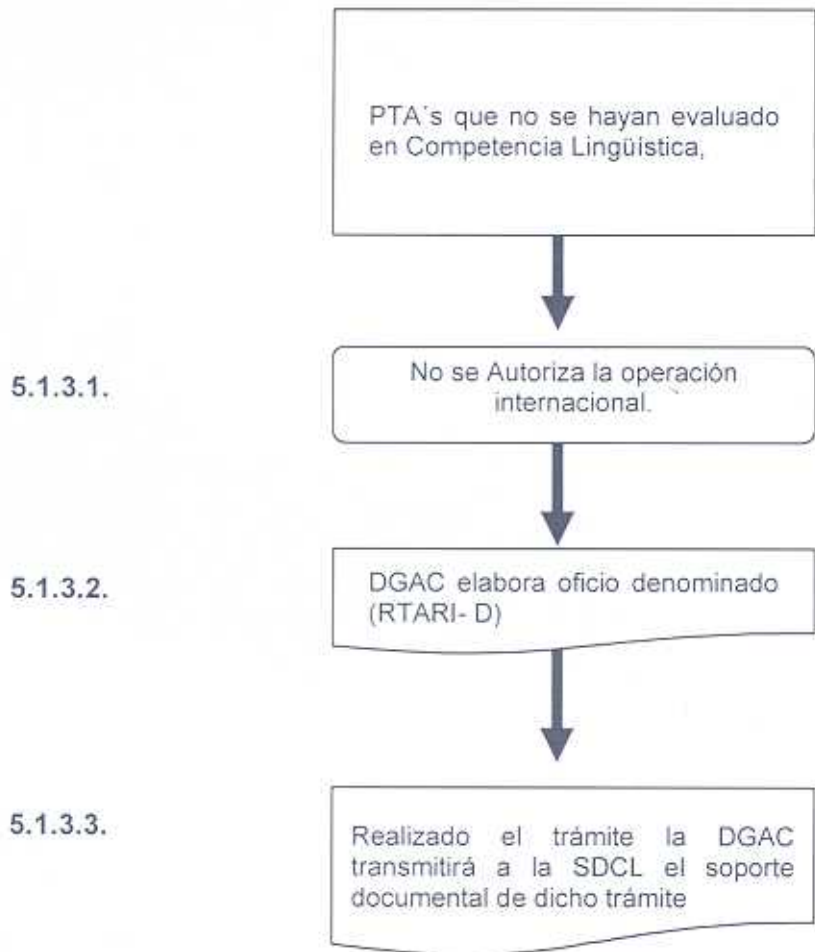


5.1.2. Pilotos con evaluación hecha, con certificado pero sin capacidad de RTARI

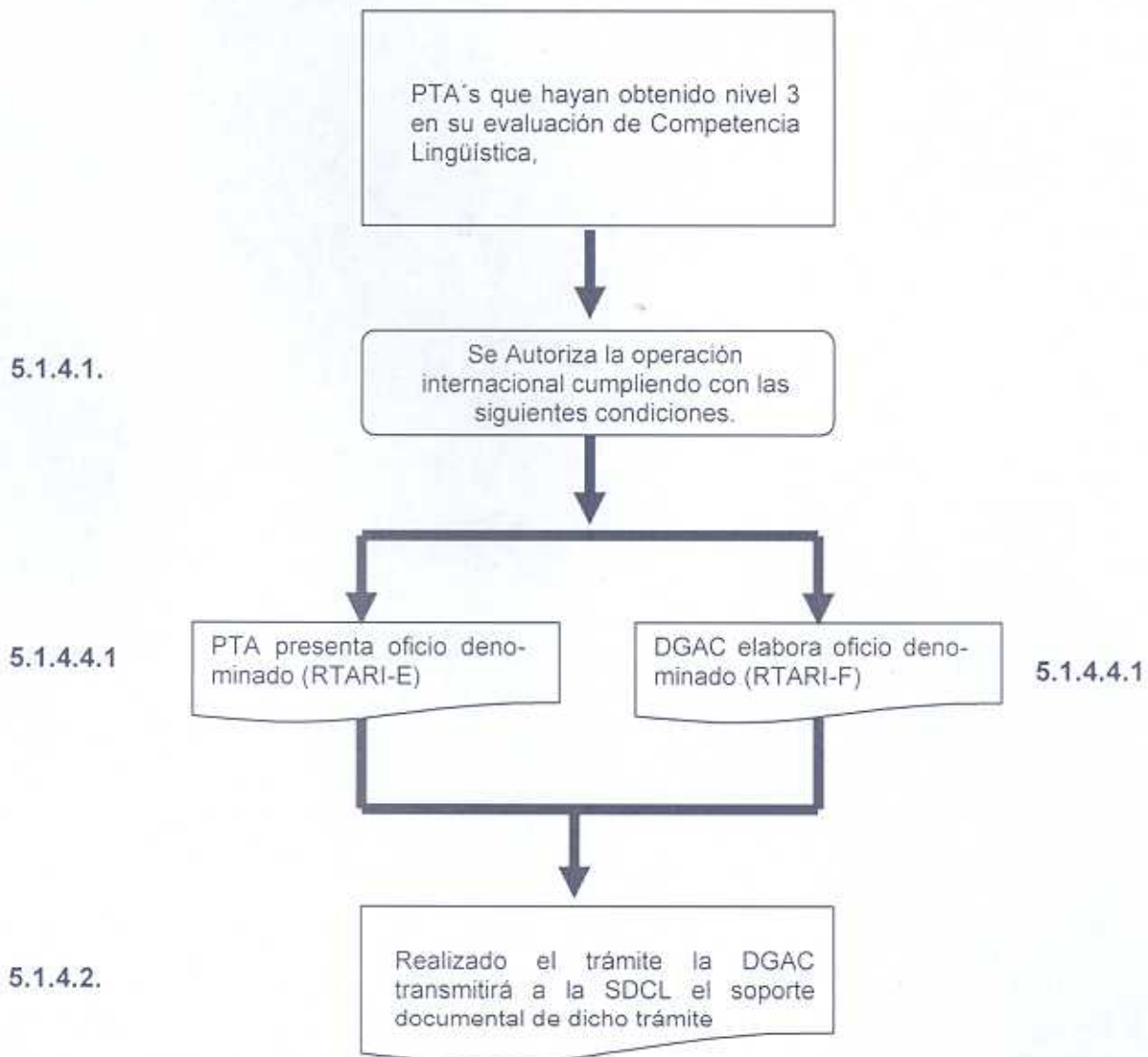




5.1.3. Pilotos que no han realizado su evaluación de Competencia Lingüística

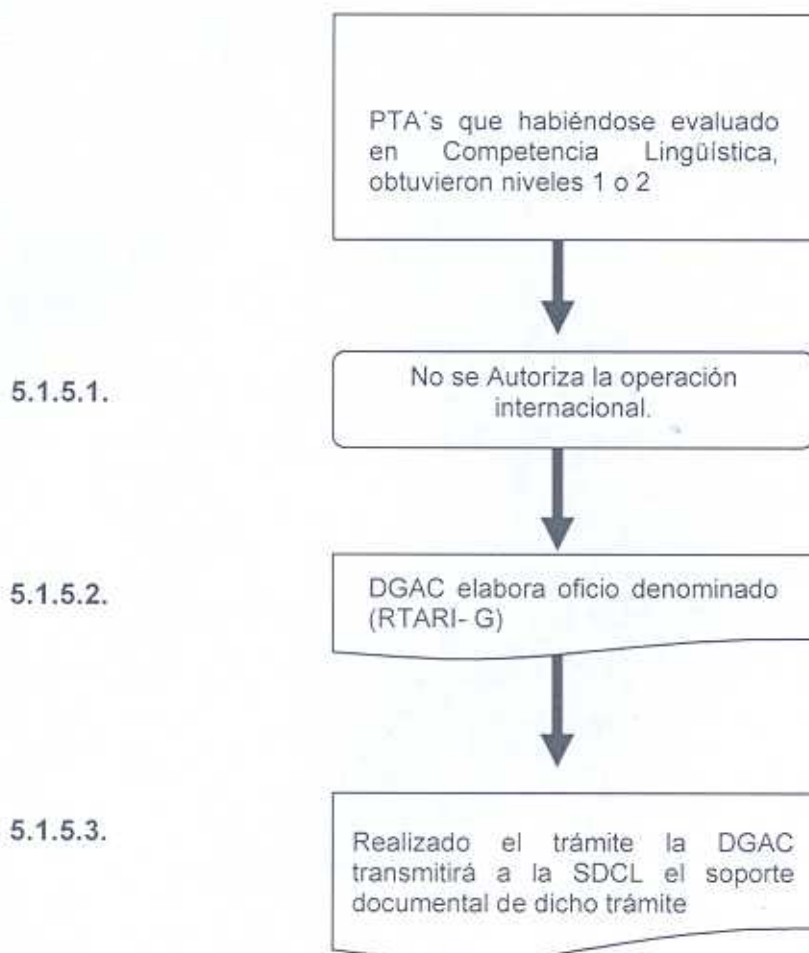


5.1.4. Pilotos que en su evaluación de Competencia Lingüística obtuvieron Nivel 3





### 5.1.5. Pilotos que al realizar su evaluación de Competencia Lingüística obtuvieron Niveles de 1 o 2



## 7. Observancia de esta Carta.

La vigilancia del cumplimiento de esta Carta de Política le corresponde a la Autoridad Aeronáutica.

## 8. De la evaluación de la conformidad.

8.1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, verificará el cumplimiento de la presente, como sigue:

8.2. A todo el PTA cuyas funciones y atribuciones lo obliguen a contar con dicha capacidad para el cabal cumplimiento con los acuerdos de Asamblea de la OACI para y con los cuales México ha ratificado su aceptación, a través de la revisión de la autenticidad del certificado que para tal efecto emite la Autoridad previa impresión del Certificados de Capacidad de Radiotelefonista Aeronáutico Restringido Internacional (RTARI) en las licencias y, posteriormente, a través de la vigilancia al cumplimiento en el registro de planes de vuelo e inspecciones de rampa, a fin de observar el cumplimiento de la obligatoriedad adquirida, y de conformidad con los niveles de Competencia

Lingüística señalados en la presente Circular Obligatoria.

**9. Sanciones.**

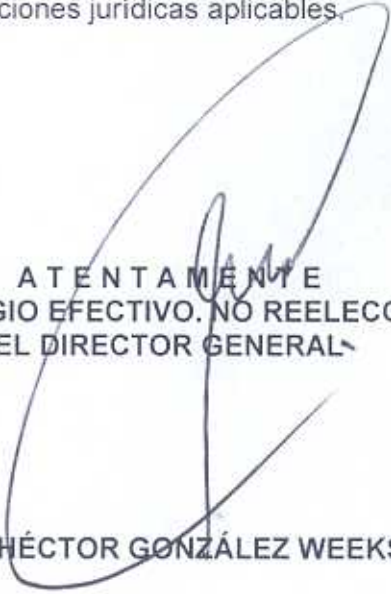
Las violaciones a la presente serán sancionadas en los términos de la Ley de Aviación Civil, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**10. Fecha de efectividad.**

05 de marzo de 2009

**11. Fecha de Vigencia.**

05 de marzo de 2010



ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ WEEKS



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AEREA  
SUBDIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS  
<COMANDANCIA DE AEROPUERTO>



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



Referencia: RTARI-A

<Ciudad, Estado>., a <dia> de <mes> de 2009

**CAP. P.A. ó CTA** <insertar el nombre>  
**NÚMERO DE LICENCIA:** <insertar el número de licencia>  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en la Circular Obligatoria CO LI-01/07 emitida el pasado mes de noviembre 2007, y que corresponde a lo dispuesto por el Anexo 1 (a partir de su enmienda numero 167) del Convenio de Chicago, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de la Resolución A 32-16 descrita por medio del Documento 9835 emitido por la misma organización internacional, para ser adoptada por los países miembros de dicha organización y de acuerdo a la notificación hecha por esta Autoridad Aeronáutica a la OACI en la que pidió prórroga para el cumplimiento de dicho ordenamiento solo hasta el día 05 de marzo del año 2009, así como a los artículos 4º y 6º fracción VIII, IX, X y XV, 7 fracciones I y VII, 7 Bis, fracciones III, IV y VI, 38, y 86 fracción I inciso d), de la Ley de Aviación Civil; 73, 75, 83, 91, y 152 fracción II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; con la fracción VI del Artículo 105 del Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, 1o., 2o., 3o. y 6o. fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con el procedimiento acordado y definido por esta Autoridad Aeronáutica y por el Comité de Competencia Lingüística, de acuerdo a lo que faculta el citado Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Dirección de Aeronáutica Civil específicamente en su Artículo 18 Fracción XXII, en apego al numeral 5.1.1.2.de la Carta Política CP LI-01/09, se le informa lo siguiente:

Que, tomando en cuenta de que usted ya realizó su evaluación de Competencia Lingüística obteniendo el Nivel <poner el nivel obtenido> y que usted no ha tramitado aún la emisión de su certificado correspondiente y por lo tanto no ha realizado el procedimiento de inscripción de la capacidad de Radio Telefonista Aeronáutico Restringido Internacional (RTARI) en su licencia, se le insta a realizar dichos procedimientos en un plazo que no exceda los **30 días naturales** a partir de la fecha del presente oficio, toda vez que pasado dicho plazo no podrá usted realizar operaciones internacionales.

Sin otro en lo particular quedamos a sus órdenes en caso de requerir de aclaraciones o explicaciones adicionales.

**A T E N T A M E N T E.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**EL <quien firma>.**

<Nombre>.

C.c.p. ING. J. JESÚS MORENO BAUTISTA, DIR. GENERAL ADJUNTO DE SEGURIDAD AEREA, D.G.A.C. Para su conocimiento.  
ING. RICARDO H. SCHOER DIESTEL.- SUBDIRECTOR DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS.- Para su seguimiento y control.



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AEREA  
SUBDIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS  
<COMANDANCIA DE AEROPUERTO>

Referencia: RTARI-B

<Ciudad, Estado>, a <día> de <mes> de 2009



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

SCT

**CAP. P.A. ó CTA** <insertar el nombre>  
**NÚMERO DE LICENCIA:** <insertar el número de licencia>  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en la Circular Obligatoria CO LI-01/07 emitida el pasado mes de noviembre 2007, y que corresponde a lo dispuesto por el Anexo 1 (*a partir de su enmienda numero 167*) del Convenio de Chicago, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de la Resolución A 32-16 descrita por medio del Documento 9835 emitido por la misma organización internacional, para ser adoptada por los países miembros de dicha organización y de acuerdo a la notificación hecha por esta Autoridad Aeronáutica a la OACI en la que pidió prórroga para el cumplimiento de dicho ordenamiento solo hasta el día 05 de marzo del año 2009, así como a los artículos 4º y 6º fracción VIII, IX, X y XV, 7 fracciones I y VII, 7 Bis, fracciones III, IV y VI, 38, y 86 fracción I inciso d), de la Ley de Aviación Civil; 73, 75, 83, 91, y 152 fracción II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; con la fracción VI del Artículo 105 del Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, 1o., 2o., 3o. y 6o. fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con el procedimiento acordado y definido por esta Autoridad Aeronáutica y por el Comité de Competencia Lingüística, de acuerdo a lo que faculta el citado Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Dirección de Aeronáutica Civil específicamente en su Artículo 18 Fracción XXII, en apego al numeral 5.1.2.2. de la Carta Política CP LI-01/09, se le informa lo siguiente:

Que, tomando en cuenta de que usted ya realizó su evaluación de Competencia Lingüística obteniendo el Nivel <poner el nivel obtenido> y que usted ya solicitó su certificado correspondiente pero que no ha concluido el procedimiento de inscripción de la capacidad de Radio Telefonista Aeronáutico Restringido Internacional (RTARI) en su licencia, se le insta a realizar dichos procedimientos dentro del plazo que otorga el Oficio de Capacidad que usted recibió por parte de la Subdirección de Certificación de Licencias, toda vez que vencido dicho plazo no podrá usted realizar operaciones internacionales.

Sin otro en lo particular quedamos a sus órdenes en caso de requerir de aclaraciones o explicaciones adicionales.

**A T E N T A M E N T E.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**EL <quien firma>.**

<Nombre>.

C.c.p. ING. J. JESÚS MORENO BAUTISTA, DIR. GENERAL ADJUNTO DE SEGURIDAD AEREA, D.G.A.C. Para su conocimiento.  
ING. RICARDO H. SCHOER DIESTEL - SUBDIRECTOR DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS.- Para su seguimiento y control.



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AEREA  
SUBDIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS  
<COMANDANCIA DE AEROPUERTO>

Referencia: RTARI-C

<Ciudad, Estado>, a <dia> de <mes> de 2009



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

SCT

**CAP. P.A. ó CTA** <insertar el nombre>  
**NÚMERO DE LICENCIA:** <insertar el número de licencia>  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en la Circular Obligatoria CO LI-01/07 emitida el pasado mes de noviembre 2007, y que corresponde a lo dispuesto por el Anexo 1 (a partir de su enmienda numero 167) del Convenio de Chicago, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de la Resolución A 32-16 descrita por medio del Documento 9835 emitido por la misma organización internacional, para ser adoptada por los países miembros de dicha organización y de acuerdo a la notificación hecha por esta Autoridad Aeronáutica a la OACI en la que pidió prorroga para el cumplimiento de dicho ordenamiento solo hasta el día 05 de marzo del año 2009, así como a los artículos 4º y 6º fracción VIII, IX, X y XV, 7 fracciones I y VII, 7 Bis, fracciones III, IV y VI, 38, y 86 fracción I inciso d), de la Ley de Aviación Civil; 73, 75, 83, 91, y 152 fracción II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; con la fracción VI del Artículo 105 del Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, 1o., 2o., 3o. y 6o. fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con el procedimiento acordado y definido por esta Autoridad Aeronáutica y por el Comité de Competencia Lingüística, de acuerdo a lo que faculta el citado Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Dirección de Aeronáutica Civil específicamente en su Artículo 18 Fracción XXII, en apego al numeral 5.1.2.3. de la Carta Política CP LI-01/09, se le informa lo siguiente:

Que, tomando en cuenta de que usted ya realizó su evaluación de Competencia Lingüística obteniendo el Nivel <poner el nivel obtenido> y que usted ostenta un Oficio de Capacidad temporal (90 días) emitido por la Subdirección de Certificación de Licencias vencido y que no ha concluido el procedimiento de inscripción de la capacidad de Radio Telefonista Aeronáutico Restringido Internacional (RTARI) en su licencia, se le insta a realizar dicho procedimiento dentro de un plazo que no exceda **10 días naturales** a partir de la fecha del presente documento, toda vez que vencido dicho plazo no podrá usted realizar operaciones internacionales.

Sin otro en lo particular quedamos a sus órdenes en caso de requerir de aclaraciones o explicaciones adicionales.

**A T E N T A M E N T E.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**EL <quien firma>.**

<Nombre>.

C.c.p. ING. J. JESÚS MORENO BAUTISTA, DIR. GENERAL ADJUNTO DE SEGURIDAD AEREA, D.G.A.C. Para su conocimiento.  
ING. RICARDO H. SCHOER DIESTEL - SUBDIRECTOR DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS - Para su seguimiento y control.



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AEREA  
SUBDIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS  
<COMANDANCIA DE AEROPUERTO>



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



Referencia: RTARI-D

<Ciudad, Estado>., a <dia> de <mes> de 2009

**CAP. P.A. ó CTA** <insertar el nombre>  
**NÚMERO DE LICENCIA:** <insertar el número de licencia>  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en la Circular Obligatoria CO LI-01/07 emitida el pasado mes de noviembre 2007, y que corresponde a lo dispuesto por el Anexo 1 (a partir de su enmienda numero 167) del Convenio de Chicago, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de la Resolución A 32-16 descrita por medio del Documento 9835 emitido por la misma organización internacional, para ser adoptada por los países miembros de dicha organización y de acuerdo a la notificación hecha por esta Autoridad Aeronáutica a la OACI en la que pidió prórroga para el cumplimiento de dicho ordenamiento solo hasta el día 05 de marzo del año 2009, así como a los artículos 4º y 6º fracción VIII, IX, X y XV, 7 fracciones I y VII, 7 Bis, fracciones III, IV y VI, 38, y 86 fracción I inciso d), de la Ley de Aviación Civil; 73, 75, 83, 91, y 152 fracción II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; con la fracción VI del Artículo 105 del Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, 1o., 2o., 3o. y 6o. fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con el procedimiento acordado y definido por esta Autoridad Aeronáutica y por el Comité de Competencia Lingüística, de acuerdo a lo que faculta el citado Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Dirección de Aeronáutica Civil específicamente en su Artículo 18 Fracción XXII, en apego al numeral 5.1.3.2.de la Carta Política CP LI-01/09, se le informa lo siguiente:

Que, tomando en cuenta de que usted no ha realizado su evaluación de Competencia Lingüística de acuerdo a lo que define, fundamenta y motiva la reglamentación aeronáutica vigente (nacional e internacional), por este medio se le informa que hasta en tanto no realice la Evaluación en mención y concluya usted los procedimientos de inscripción de la capacidad de Radio Telefonista Aeronáutico Restringido Internacional (RTARI) en su licencia, esta Autoridad Aeronáutica no le permitirá realizar operaciones internacionales.

Sin otro en lo particular quedamos a sus órdenes en caso de requerir de aclaraciones o explicaciones adicionales.

**A T E N T A M E N T E.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**EL <quien firma>.**

<Nombre>.

C.c.p. ING. J. JESÚS MORENO BAUTISTA, DIR. GENERAL ADJUNTO DE SEGURIDAD AEREA, D.G.A.C. Para su conocimiento.  
ING. RICARDO H. SCHOER DIESTEL - SUBDIRECTOR DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS.- Para su seguimiento y control.



ING. RICARDO H. SCHOER DIESTEL  
 SUBDIRECTOR DE CERTIFICACIÓN  
 DE LICENCIAS  
 AV. FUERZA AÉREA MEXICANA #235  
 COL. FEDERAL, CP 15700  
 MÉXICO, D.F.  
 P R E S E N T E

Fecha: \_\_\_\_\_

Estimado Ing. Schoer,

Por medio de la presente hago saber a usted que he sido adecuadamente informado y notificado por parte de las Autoridades Aeronáuticas ante las que me he presentado para la apertura un plan de vuelo con destino internacional que, de acuerdo a como lo define la Carta Política CL LI 01/09 en el numeral 5.1.4. habré de elevar mi dominio en la lengua Inglesa de acuerdo a lo que ha sido adoptado por los países miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y sabedor que al tiempo en que realicé mi evaluación de Competencia Lingüística obtuve un nivel 3, podré operar bajo la figura jurídica de excepción (waiver) comprometiéndome notificarle en un plazo que no exceda de **60 días naturales** el sitio en el que haya contratado clases de nivelación lingüística del idioma inglés para fines aeronáuticos, que me permitirán ser evaluado de nueva cuenta para obtener como mínimo un Nivel 4 de Competencia Lingüística tal y como ha sido definido por la DGAC y el Comité Técnico de Implementación de la Competencia Lingüística en México sin exceder el plazo definido para ello, siendo este el 05 de Marzo del 2010.

Consecuencia de lo anterior, hago llegar a usted mis datos generales con el fin de que pueda ser monitoreado el progreso que sobre el tema vaya teniendo al paso del tiempo que para casos similares al mío ha sido convenido por la Autoridad Aeronáutica y notificado a la OACI.

Nombre: \_\_\_\_\_

Licencia: \_\_\_\_\_ (tipo y número)      Vigencia: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfonos: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

**NOTA:**

El presente documento, es para uso exclusivo de la Autoridad Aeronáutica, y no representa Autorización alguna para realizar operaciones aéreas Internacionales.

Una vez que sea cumplimentada debidamente esta solicitud, la Autoridad Aeronáutica entregará al interesado, el documento RTARI-F, mediante el cual podrá realizar las operaciones aéreas internacionales.

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AEREA  
SUBDIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS  
<COMANDANCIA DE AEROPUERTO>

Referencia: RTARI-F

<Date>



To all ICAO Contracting States  
Civil Aviation Authorities

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



Due to the fact that on 13<sup>th</sup> day of February 2008 the **General Director of the Mexican Civil Aviation Authority** presented to the **International Civil Aviation Organization (ICAO)**, the corresponding **Notification of Compliance with the Differences from Language Proficiency Provisions** contained in Annexes 1, 6, 10, and 11 of the **Chicago Convention** as mandated on Article 38 of the aforementioned Convention, together with the **Implementation Plan** that describes the process that is to be followed to have all Mexican Pilots and Air Traffic Controllers complying with the Language Proficiency Provisions of Annexes 1, 6, 10, and 11 of the Chicago Convention and, a result of having sent to the ICAO this last 5<sup>th</sup>, day of March 2009, a **12 months Extension** for the aforementioned **Implementation Plan**, and

Whereas Article 33, of the same Chicago Convention mandate all Contracting States through their Civil Aviation Authorities to follow ICAO standards on Licensing related matters (*Annex 1*), and in order to comply with the **ICAO Assembly Resolution A36-11** as presented on **Document AN 12/44.6-07/68**, taking the advantage that the Council urged the Contracting States to waive the permission requirement under Article 40 of the convention, in the airspace under their jurisdiction for pilots who do not yet meet ICAO language proficiency requirements, not exceeding the applicable date of 5 March 2011, this **Mexican Aeronautical Authority** is issuing the following waiver on the corresponding

**Language Proficiency Level 3 Waiver**  
(valid until March 5<sup>th</sup>, 2010)

to *<Name of pilot>*, who has a valid *<Type >* license,  
with number *<Number of license>*

Considering that the presented extension for the Implementation Plan Modifications does not overdue the ICAO Language Proficiency set deadline, effective as of **until 5<sup>th</sup> of March 2010** to fully comply with the language proficiency requirements.

This Level 3 Language Proficiency Waiver is issued by,

\_\_\_\_\_  
Name, signature and seal of issuing Inspector

C.c.p. ING. J. JESÚS MORENO BAUTISTA, DIR. GENERAL ADJUNTO DE SEGURIDAD AEREA, D.G.A.C. Para su conocimiento.  
ING. RICARDO H. SCHOER DIESTEL - SUBDIRECTOR DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS - Para su seguimiento y control.



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AEREA  
SUBDIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS  
<COMANDANCIA DE AEROPUERTO>

Referencia: RTARI-G

<Ciudad, Estado>., a <día> de <mes> de 2009



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

SCT

**CAP. P.A. ó CTA** <insertar el nombre>  
**NÚMERO DE LICENCIA:** <insertar el número de licencia>  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en la Circular Obligatoria CO LI-01/07 emitida el pasado mes de noviembre 2007, y que corresponde a lo dispuesto por el Anexo 1 (*a partir de su enmienda numero 167*) del Convenio de Chicago, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de la Resolución A 32-16 descrita por medio del Documento 9835 emitido por la misma organización internacional, para ser adoptada por los países miembros de dicha organización y de acuerdo a la notificación hecha por esta Autoridad Aeronáutica a la OACI en la que pidió prórroga para el cumplimiento de dicho ordenamiento solo hasta el día 05 de marzo del año 2009, así como a los artículos 4º y 6º fracción VIII, IX, X y XV, 7 fracciones I y VII, 7 Bis, fracciones III, IV y VI, 38, y 86 fracción I inciso d), de la Ley de Aviación Civil; 73, 75, 83, 91, y 152 fracción II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; con la fracción VI del Artículo 105 del Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, 1o., 2o., 3o. y 6o. fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con el procedimiento acordado y definido por esta Autoridad Aeronáutica y por el Comité de Competencia Lingüística, de acuerdo a lo que faculta el citado Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Dirección de Aeronáutica Civil específicamente en su Artículo 18 Fracción XXII, en apego al numeral 5.1.3.2. de la Carta Política CP LI-01/09, se le informa lo siguiente:

Que, tomando en cuenta de que usted ya realizó su evaluación de Competencia Lingüística obteniendo el Nivel <indicar nivel obtenido>, y de acuerdo a lo que define, fundamenta y motiva la reglamentación aeronáutica vigente (nacional e internacional) no cumple con las disposiciones estipuladas, por este medio se le informa que hasta en tanto no obtenga el nivel mínimo aprobatorio en la Evaluación de Competencia Lingüística, esta Autoridad Aeronáutica no le permitirá realizar operaciones internacionales.

Sin otro en lo particular quedamos a sus órdenes en caso de requerir de aclaraciones o explicaciones adicionales.

**A T E N T A M E N T E.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
EL <quien firma>.

<Nombre>.

C.c.p. ING. J. JESÚS MORENO BAUTISTA, DIR. GENERAL ADJUNTO DE SEGURIDAD AEREA, D.G.A.C. Para su conocimiento.  
ING. RICARDO H. SCHOER DIESTEL - SUBDIRECTOR DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS.- Para su seguimiento y control.